La Mesa directiva de la Academia actuarà como Art 55. La mesa directiva de la Academia actuara como Comisión de Gobierno Interior y Hacienda y estará constituida en la forma que señala et artículo 16 de estos Estatutos, agregundose el Vocal designado anualmente por la Academia para la Comisión de Gobierno.

Serán designadas Comisiones permanentes, especiales y temporales, según las exigencias del trabajo.

Art. 34. Las Comisiones temporales se compondran de los Asadémicos de número que designe el Presidente

Art. 35. Las Secciones y Comisiones serán presididas por el Académico más antiguo cuando no concurriere el Presidente de la Academia, y actuará en ellas de Segretario el más moderno

Sección 3.4

Juntas públicas

Art. 36. La Academia celebrará Juntas públicas:

1.º Para dar posesión de sus plazas a los Académicos de número.

2.º Cuando lo acordase para la linauguración de los cursos o con motivo de cualquier commemoración.

3.º En los demás casos que lo considere conveniente.

Art. 37. A las Juntas públicas serán citados como de precisa asistencia todos los Académicos de número. Se invitara a los Académicos supernumerarios, honorarios y correspondientes que se hallaren en Madrid, a los de las otras Reales Academias y a las demás personas que la Academia estime conveniente.

Art. 38. Cuando concurra a has Juntas públicas el Jefe del Estado, el Presidente del Gobierno o el Ministro del Ramo las presidirá, ocupando a continuación el lugar preferente el Presidente de la Academia.

Art. 39. En las Juntas públicas no se podra pronunciar nin-gun discurso ni lesr escrito alguno sin que lo haya autorizado la Academia, previo dictamen del Censor.

CAPITULO V

Obras y publicaciones

Art. 40. Los discursos, Memorias o disertaciones, leidos o pronunciados por los Académicos en cualquier clase de Juntes de la Corporación, serán proptedad del respectivo autor, pero la Academia tendrá el derecho de imprimirios formando parte de sus colecciones o publicaciones periódicas. No obstante, los dictámenes, estudios o cualquier clase de trabajos que hayan de ser dirigidos por la Corporación como tal a los Organismos públicos o culturales o a Entidades extranjeras o internacionales serán propiedad de la Académia.

Art. 41. Las colecciones se designarán con los títulos que la Academia scuerde.

la Academia scuerde.

La Academia tendra, cuando lo crea conveniente una publicación periòdica destinada a dar a luz escritos o noticias de interés actual para las clancias de su Instituto.

La propia Academia podrá contratar con los Académicos autores la edición de otros trabajos distintos de los del artículo 40, y en este caso las obras llevarán, con su titulo la expresión de que se publican por ella.

Las obras premiadas en los concursos se publicaran aparte y con esta calificación. De ellas sólo la edición académica será propiedad de la Corporación.

Art. 42. En las obras que la Academia autorice o publique cada autor será responsable de sus asertos y opiniones; aquélla lo será únicamente de que las obras merezcan ser impresas

CAPITITIO VI

Personal y fondos de la Academía

Art. 43. La Academia tendrá los empleados y dependientes que necesite y la facultad de nombrarlos y separarlos, conforme a la legislación vigente.

Art. 44. Los fondos de la Academia consistirán:

1º En las asignaciones y subvenciones que se le concedan por la Administración Pública. 2º En las donaciones, legados o liberalidades de toda diase procedentes de Entidades o particulares, una vez aceptadas por la Corporación. 3º En los productos y utilidades de sus pienes.

Art. 45. Los caudales pertenecientes a la Academia serán administrados por la Comisión de Gobierno Interior y Hacienda. La percepción de los ingresos y la realización de los pagos se efectuará por el Tesorero, con cuenta y razón intervenida por el Censor.

Art. 48. La Academia aplicará como crea conveniente sus haberes a los proplos rines y de consiguiente a la adquisición y conservación de libros, a la impresión de obras, a la adjudicación de premios y a retribusiones por trabajos importantes;

al pago de honorarios de los cargos y asistencias de los Académieos, de sueldos de empleados, salarios de dependientes y gastos de escrito, aseo, abrigo y decoro.

Art. 47. La propia Academia remitirá cuentas al Gobierno, en la forma establecida o que se establezca, de las cantidades que percibiere del Estado.

Podrá establecer su sistema de compabilidad particular respecto de los demás fondos y disponer como crea conveniente de los productos y utilidades de las obras de su propiedad.

Art. 48. La Academia formará y aprobará su Reglamento interior y el plan de sus tareas.

Art. 49. Quedan derogados los Estatutos anteriores de la Academia.

Academia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La prescripción del artículo 18, referente a la renovación trienal de los cargos, no afecta a guienes en la actualidad los desempeñan con el carácter perpetuo que se les asigno.

Segunda —Sin perfuicio de lo dispuesto en el artículo 43, quedan a salvo los derechos que puedan dimaner de la procedencia respectiva o de las propias condiciones del nombramiento de los actuales funcionarios.

ORDEN de 16 de diciembre de 1969 por la que se resuelve el recurso de glada interpuesto por don Angel Dominguez Pérez contra acuerdo del Rectorado de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Angel Dominguez Pérez contra acuardo del Rectorado de la Universidad de Madrid denegatorio de solicitud para formalizar matricula en la Facultad de Filosofia y Letras.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso, quedando habilitado el plazo de matricula como efecto de la presente Resolución.

Lo que digo a V. I. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1988.

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 4 de febrero de 1970 por la que se crea el Archivo Histórico Municipal de Antequera

limo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el parrafo sép-timo del artículo cuarto del Decreto de 24 de julio de 1947. Este Ministerio ha acordado:

rrimero.—Crear el Archivo Histórico Municipal de Anteque-ra (Málaga), que estará formado por los documentos que ac-tualmente forman el Archivo del Municipio y por cuantos do-cumentos puedan incorporarse al mismo cuando, por su impor-tancia o valor histórico merezcan su custodia y conservación en aquel Centro.

Segundo.—El citado Archivo, que estará a cargo de functo-narios del Ayuntamiento de Antequera, quedará sujeto al re-gimen general de Inspección o control de fendos por parte de este Ministerio, incluida la reproducción en microfilm de la documentación cuyo contenido interese salvaguardar en el Ar-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario. Ricardo

ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de enero de 1970 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto con-tra este Departamento por «Talleres Unión. S. A.».

limo Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 27 de oc-tubre de 1969 en el recurso contendiso-administrativo inter-puesto contra este Departamento por «Talleres Unión, S. A.». Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sua propios términos, cuyo fallo dice

lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Talleres Unión, S. A.», contra Orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y seis, que ratificio otra anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de uno de marzo de ese año, al rechazar la aizada interpuesta respecto de este último acuerdo; debemos declarar y declaramos la nulidad de tal resolución por carecer de todo valor y efecto al ser contraria a derecho, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdes.—Iosé Samuel Roberts.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I, para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. Madrid, 23 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera

ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 26 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hi droelectrica del Ribagorzana, S. A.n.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 31 de octubre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroelèctrica del Ribagorzana, S. A.»,
Este Ministerio ha tenido a hien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus proplos terminos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que dando lugar a la inadmisibilidad dei presente recurso interpuesto a nombre de «Empresa Nacional Hidroelèctrica del Ribagorsana, S. A.», abreviadamente ENHER. contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciséis de febrero de mil novacientos sesenta y seis, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de guinoe de diciembre de mil novacientos sesenta y cinco, confirmando la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Lérida de veintiséis de octubre de mil novacientos sesenta y cinco, por falta de jurisdicción en rasón a la materia, por corresponder a la jurisdicción en rasón a la materia, por corresponder a la jurisdicción laboral, sin perjuicio de la procedente, si bien debe ser subsanada la remisión por la Delegación de Trabajo del correspondiente testimonio a la Magistratura de Trabajo, para que a manera de demanda astúe conforme a derecho, como jurisdicción competente para conocer de la cuestión laboral planteada entre los trabajadores y la Empresa, lo que tendrá lugar en ejecución de esta sentencia, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambresio López—José María Cordero.—Adolfo Suárez—José Trufilio.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V I, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V, I. Madrid, 26 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de enero de 1970 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia recalda en el recurso contencioso-administrativo interguesto con-tra este Departamento per «Combustible» de Fabero. Sociedad Anénima».

timo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 1 de di-tiembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo inter-puesto contra este Departamento por «Combustible» de Fabero. Sociedad Anonima»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la mtada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Combustibles
de Fabero. S. A.», contra resolución de treinta y uno de enero
de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General de
Previsión, que denegó alzada de acuerdo de cuatro de diciembre
de mil novecientos sesenta y cinco de la Delegación de Trabajo
de León, la cual confirmó a su vez la mencionada acia de liquifación número mil doscientos veinte de mil novecientos sesenta
y cinco, por un total importe de doscientas seis mil catoros pesetas con ochenta y dos centímos de la Inspección Provincial de
Trabajo, extendida a la referida Empresa; declarance que la

essolución recurrida no es conforme a derecho, por le que anulamos, así como el acta y la liquidación impugnidas, y disponemos se reintegre a la expresada Sociedad dichas descientas sels mil caterce pesetas con ochenta y dos centimos, si, como manifiesta, las ha ingresado por la imputación del débito que se invalida; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», fo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero,—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares. Manuel G. Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 28 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrara Molina.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 315/1970, de 5 de febrero, por el que se aprueban el Contrato suscrito por el INI, SEPE. CIEPSA, COPAREX y REPESA, por el que las tres primeras Entidades ceden a REPESA una participacion en los permisos «Benejuzar» y siete más situados en la Peninsula /zona I), y el Convenio de colaboración firmado por las cinco Entidades para la investigación de hidrocarburos en dichos permisos permisos

Visto el escrito de veintidés de enero de mil novecientos aesenta y ocho, presentado por el representante legal ante la Administración del grupo Instituto Nacional de Industria (INI), «Coparex Española, S. A.» (COPAREX); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petroliferas. S. A.» (CIEPSA), y «Sociedad de Explotación de Petróleos Españoles» (SEPE)», solicitando la aprobación del contrato de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, suscrito por el INI, SEPE CIEPSA, COPAREX y «Refluería de Petróleos de Escombreras, S. A.» (REPESA), por el que las tres primeras Entidadeceden a REPESA) un interés indiviso del cinco por ciento INI y SEPE y del diez por ciento CIEPSA en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Benejuzar», «Santa Pola», «Torrevieja», «Tabarca», «Torre Pacheco», «Santa Pola», «Torrevieja», «Tabarca», «Torre Pacheco», «Santa Pola», «Mar Menor» y «Murcia» situados en las provincias de Murcia y Alicante, de la zona I;

Visto el Convenio de colaboración de fecha tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, firmado por INI-COPAREX. SEPE-CIEPSA-REPESA, para la investigación y eventual explotación de hidrocarburos en los citados permisos;

Informado el expediente por la Dirección General de Energía y Combustibles, Asesoría Jurídica, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, procede acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y pre-

citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintitrés de enero de mil novecientos setenta.

DISPONGO.

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, suscrito por el Instituto Nacional de Industrias (INI): «Sociedad de Exploración de Patróleos Españoles S, A.» (SEPE): «Compañía de Investigación y Explotaciones Petroliferas, S A.» (CIEPSA): «Coparex Española, S, A.» (COPAREX), y «Refinería de Petróleos de Escombreras, S, A.» (REPESA), por el que INI, «SEPE» y «CIEPSA» ceden a «REPESA» una participación indivisa del cinco por ciento las dos primeras, y del diez por ciento, la última, en los permisos de investigación de hidrocarburos «Benejuzar», «Santa Pola», «Torrevisja», «Tabarca», «Torre Pacheco», «San Javier», «Mar Menor» y «Murcia», situados en las provincias de Alicente y Murcia, de la Zona i Asimismo se aprueba el Convenio de Colaboración de tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, firmado por las cinco Entidades para la investigación de hidrocarburos en los mencionados permisos, con tas modificaciones propuestas por el Servicio de Hidrocarburos en su escrito de sels de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve Artículo primero.-Se aprueba el contrato de quince de di-

novecientos sesenta y nueve

Artículo segundo.—Las cinco Entidades, como consecuencia del contrato de cesión que se aprueba, serán titulares solidaria y manconjunadamente de los ocho permisos con intereses indivisos en cada uno de ellos de:

«COPAREX», veinticineo por ciento; *CLEPTAS, veinte por ciento; *CLEPTAS, veinte por ciento; *CLEPTAS, veinte por ciento; *CLEPTAS, quince por ciento;